SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

ordina es do lo susanhac	Pesetas.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4.90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

n frinte propagation and a	Pesetas.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

(De la Gaceta núm 258.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Maria Cristina, y SS. AA. RR. la Serma Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña Maria Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ELECCIONES

Circular.

El Exemo Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama circular de esta fecha, reitera el mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Comisiones inspectoras del censo de todas las prescripciones que tienen el deber de observar en la formacion de las listas electorales para la eleccion de Diputados provinciales, encargando á los Gobernadores que sin contemplacion de ningun género obliguen á dichas corporaciones á practicar dentro de los perentorios plazos marcados las diferentes formalidades que la ley previene para la rectificacion de las mismas.

Este Gobierno de provincia en sus circulares de 4 y 11 del corriente, publicadas en los Boletines oficiales del 5 y 12 respectivamente, ha dado las instrucciones necesarias con el objeto de que todos los Ayuntamientos de la provincia, adicionando á las actuales listas de provinciales los nombres de los habitantes mayores de edad

que reunan cualquiera de las circunstancias especificadas en las reglas 6 a, 7. a. 8. v 9. a de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 2 del actual, inserta en la Gaceta número 245 y el extraordinario de este Boletin correspondiente al 6 del mismo, las remitan así adicionadas y sin pérdida de tiempo á la Comision inspectora del censo de la capitalidad de su distrito, para que estas á su vez, despues de realizar con toda urgencia la rectificación que les está encomendada, puedan enviarlas á mi autoridad antes precisamente del dia 25 del corriente mes, à fin de que se publiquen en este periódico oficial, conforme está prevenido en la regla 10 de la citada Real orden.

Despues de aquellas órdenes instructivas, es de presumir que todos los Ayuntamientos habrán remitido antes de esta fecha á sus respectivas Comisiones inspectoras del Censo las listas electorales de referencia con las adiciones enunciadas; pero, si como no creo, este importante servicio no se hubiese aun cumplimentado, como ya ha debido hacerse, prevengo que para lievar á debido efecto lo ordenado por la Superioridad seré inexorable y aplicaré la ley en todo su rigor á todos aquellos Ayuntamientos que por su negligencia ó morosidad sean causa de que se impidan ó entorpezcan las operaciones que deben realizar las Comisiones inspectoras del Censo.

Burgos 16 de Setiembre de 1882. EL GOBERNADOR,

GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

(De la Gaceta núm. 241.)
MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para summistro de la Peninsula é istas Baleares.

(Continuacion.)

Si el contralista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco la tendrá á que se le abonen las entregas que anticipe antes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representon la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas, en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso à ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignacion designada por dicho centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fabrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, debiendo realizarse la exportacion en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que bace abandono, incau tándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia, y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilógramo. Solo se eximirà el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10, ó no repone los desechados en el que se le concede en virtud de la 14, pagará en efectivo metálico á la Hacienda, como multa, el 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los
cigarros que sean menester, siendo
tambien de cargo y responsabilidad
del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro
marítimo, el aumento de precios con
relacion à los de contrata, y cuantos
perjuicios se ocasionen. Cuando estos
casos ocurran, la única formalidad que
procederá para la adquisicion de los
tabacos que se necesiten comprar por
cuenta del contratista será la de darle
oportuno aviso para que por sí ó por

Pesetas.

delegado que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras, y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno; entendiéndose que cuando por urgencia del servicio se ordenen por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir à ellas, deberá designar persona que resida en la Habana, y comunicarlo tambien por telégrafo sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno por su falta de presentacion al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante las invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer dia lo mas tarde, en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de aquel derecho.

- 21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, asi como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo devengado por su servicio.
- 22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase mas bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.
- 23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que à ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por administracion.
- 24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de orígen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran ex-

pedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio.

- 25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio,
 ni durante él indemnizacion, ni auxilio,
 ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.
- 26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.
- 27. Todas las disposiciones legales citadas en las précedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

- 1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso que concurrirá en representacion de este, y por ante Notario.
- 2.ª Antes de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.
- 3.ª Los licitadores entregarán durante el periodo de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones, una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

- 4. Para que las proposiciones sean válidas deberán:
 - 1.º Estar extendidas en papel tim-

brado de la clase 12, y redactadas con arreglo al adjunto modelo.

- 2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.
- 3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condíciones.
- 4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.
- A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposicion.
- 5 * El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50 000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.
- 6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el órden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicará el Notario, procediéndose inmediatamente despues á valorar, con arreglo á los tipos en el mismo consignados, las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro segun la cláusula 1.ª, publicándose por el Notario la valoracion general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparando despues con el indicado importe la valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningun valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la mas beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las mas beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las

cuales versarán sobre el tanto por ciento que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion provisional en la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha...; del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente à entregar en la Fábrica de tabacos de Madrid 4.000 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro, bajo las condiciones estipuladas y sin modificacion ulterior, por la cantidad de.... pesetas céntimos, ó sea por los precios siguientes:

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
315 millares Cazadores	or utilation
elegantes, al precio	
de (por letra) ca-	
da millar	1.4. 的原则是
290 id. id. calidad, al	issbel y 55
id. id	al ab sirely
360 id. id. conserva, al	
id. id	
379 id sobremesa, al id	
idem	1921800
465 id. regalía Británica,	Laborator March
al id. id	
357 id. id. Imperial, al	
id. id	
185 id. id. Reina, al id.	A STATE OF
idem	
980 id. id. Reina Victo-	And the state of
ria, al id. id	(En guarismos.)
ria, al id. id	(En guarismos.)
ria, al id. id 95 id. id. Lóndres, al	reconcion,
ria, al id. id 95 id. id. Lóndres, al	reconcion,
ria, al id. id	permeron esta frena, plinstento j ancetos v
ria, al id. id 95 id. id. Lóndres, al id. id 55 id. media regalía de primera, al id. id 100 id. id. id. de segun-	permeron esta frena, plinstento j ancetos v
ria, al id. id 95 id. id. Lóndres, al id. id 55 id. media regalía de primera, al id. id 100 id id. id. de segunda, al id. id	premerong esta fesna, plimiento y mensa vel censa ne lo
ria, al id. id 95 id. id. Lóndres, al id. id 55 id. media regalía de primera, al id. id 100 id id. id. de segunda, al id. id 185 id. conchas regalia	esta teena, pianische pianische pianische pianische pianische pianische in einen eit die
ria, al id. id 95 id. id. Lóndres, al id. id 55 id. media regalía de primera, al id. id 100 id id. id. de segunda, al id. id 185 id. conchas regalia de primera, al id. id.	erincent, plantente plantente plantente procesa, per lo de lo de lo de lo macion el de lo macion de la
ria, al id. id 95 id. id. Lóndres, al id. id 55 id. media regalía de primera, al id. id 100 id id. id. de segunda, al id. id 185 id. conchas regalía de primera, al id. id. 254 id. id. id. de segund	pinnente pin
ria, al id. id 95 id. id. Lóndres, al id. id 55 id. media regalía de primera, al id. id 100 id id. id. de segunda, al id. id 185 id. conchas regalia de primera, al id. id. 254 id. id. id. de segunda, al id. id. de segunda, al id. id	plintente plintente plintente plente per la constanta per
ria, al id. id 95 id. id. Lóndres, al id. id 55 id. media regalía de primera, al id. id 100 id id. id. de segunda, al id. id 185 id. conchas regalía de primera, al id. id. 254 id. id. id. de segunda, al id. id 100 id. trabucos de primera.	princeon, construction, princeon of the construction of the constr
ria, al id. id 95 id. id. Lóndres, al id. id 55 id. media regalía de primera, al id. id 100 id id. id. de segunda, al id. id 185 id. conchas regalía de primera, al id. id. 254 id. id. id. de segunda, al id. id 100 id. trabucos de primera.	plintente plintente plintente plente per la constanta per
ria, al id. id 95 id. id. Lóndres, al id. id 55 id. media regalía de primera, al id. id 100 id id. id. de segunda, al id. id 185 id. conchas regalía de primera, al id. id. 254 id. id. id. de segunda, al id. id 100 id. trabucos de primera, al id. id 120 id. id. de segunda,	princeon, construction, princeon of the construction of the constr
ria, al id. id	entrecent, plindente i plindente i decese ve lo consecutor de de decese de decese de decese de decese de decese de decese de de decese de decese de decese de decese de
ria, al id. id	princeton, plindente i plindente i censo de lo d
ria, al id. id	entrecent, plindente i plindente i decese ve lo consecutor de de decese de decese de decese de decese de decese de decese de de decese de decese de decese de decese de

(Fecha y firma del interesado.)

4000

Madrid 19 de Agosto de 1882, = El Director general, J. Garcia de Torres. S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

i.,
se ca
te de
aa,
senon
e-

El res. pre-

=El

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1882 á 1885 en virtud de la Real órden de 2 del actual, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial número 135, correspondiente al dia 20 de Agosto próximo pasado.

PARTIDO DE SEDANO.

TERRENO ACOTADO.	emados.	Maries isl						
ENO AC	res y que		20124				Alteritate Anna Anna Carlos	1 6
THE REAL PROPERTY.	170 Los tallares y quemados. 200 Litem. 80 Idem.	280 Idem. 00 Idem. 200 Idem. 40 Idem. 40 Idem.	270 Idem. 40 Idem.		Idem.	130 Idem. 90 Idem. 250 Idem.	200 Idem. 120 Idem. 90 Idem. 40 Idem. 40 Idem.	, 180 Idem. 120 Idem. 560 Idem.
TASACTON Pesetas		01 - 01	6/		500 50 240 250	150 90 250	120 120 90 40	180 Idem 120 Idem
PASTO Cerda.	22 16 	28 15 15 23	50	40	A A A	37	* 28 8 4	2 2 2
SO PRO AR AL	8 8 8	. L 00 10	10	19	A A A	61	25 20 25 20	20 20 44
GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO Lanar. Cabrio. Vacuno Mayor. Cerda.	28 0 85 0 85	120 40 40 40 28 58	80 (44		0 -	150 70 120	00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	52
GANAD PUEDE	0 40 0 40 0 150	80 32 30 30 60 60	80 02		150 16 48 40	Carlow Sending	8 10	
	160 40 200	510 90 80 70 70	200	200	160 40 140 125	400 400 220	600 550 800 700 100	1248
PLAZO.	I mes.	id . id	id.	. E	<u> </u>	" id.	. id . id .	• 5 5 5
NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	90 Matarrera.—Entresaca de 8 robles y 8 hayas marcados	circunferencia, dejando resalvos de 4 Cueva de los Alcaldes.—Entresaca de 52 robles Encina de Peña el Cuerno.—N. arroyo Coton, O. rio.—Roza de roble hasta 1 Los Riscos —N. y O término de Rucand Peña el Sastre.—Roza y limpia de ha	metros de circunferencia. — Todo el monte. — Arranque de tocones viejos. — Cuesta Palacios del Camino. — Entresaca de 4 robles marcados para escuela 2 30 Vedado y Sombría. — N., E. y S. arroyo, O. tierras. — Limpia de roble dejando las guias	arranque de tocones 520 Cuartel Tejosa.—N. arroyo, E. Valverde, S. monte de la Serna, O rio. — Roza de avellano y brezo, roza de roble dejando todos los que pasen de 20 centimetros de circunferencia, y leñas muertas y rodadas.—Arroyo del Sel.—En-	LODA	N. corta de dos años, E. término de haya dejando resalvos de 4 de 16 robles marcados y Cantera. — N. Navas, E., S. y	7 0 - 0	60 Valle Pozo.—N. corta útima, E. y O. baldíos, S. término de Masa.— Roza de roble y brezo dejando resalvos de 4 en 4 metros
S. TASACION ro Pesetas	67	10	S. B. Standard	The Colors				The second second
ero Nýmero de es. estereos	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	355 375 387 387 387 387 387 387 387 387 387 387	18	24 400	101		40 40 80 80 80	50 50 50 50 50 50 50 50
MONTES. Número de de drootes.	Arroyo de Abedo Cañada	Debesa y Cuesta el Mazo Mata Gorderos Bi Infierno	Sombria		Sa	.s. 8a	Marojal. Las Puertas. Fontanares. El Monte. El Henar.	El Hoyo Rebolledo y Cuetos
PUEBLOS.	Villanueva	Villamediana Bricia Libares Valderias	Lomas	Alfoz y otros.	Higon Santa Gadea. Quintanilla y Arija		otros.	eg eg
Número de Catálogo.	581 Alfoz de Bricia. 582 Idem. 585 Idem. 584 Idem.	585 Idem 586 Idem 587 Idem 588 Idem 589 Idem	590 Idem	592 Alfoz de Santa Gadea.	595 Idem	597 Banuelos del Rudron 598 Cubillos del Rojo	400 Idem	

y quemados.												特殊						ing l				decadana?			ACCOUNT OF						
Los tallares y	Idem.	Idem.	llem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	constant in the constant in th	Idem.	dem	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idam	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	130 Idem.	(Se continuará.)
150		540 1			407	THEFT	40 1	120 1	150		240	120 [200					50 I			1001	40	202	2002	220		106	20	1001	Se conti
2 .	***	2 .1	2	61	A A	2 8	61	00	A	a 2	9		3	0.F	50	2 2	10	16	. 20		P.F.	18		The	300		14		TAKE A	2)	s)
67.0		2 (16	23	9 . 6	40	10	9		A 2	27	A		A					? a		Sol	4 8	130	BIT	10		ale o	12	40		
92 6		07	3195		96		9	20	50		12	40		18		9		09	V Bee			0,94	3.1	3		5 54	89	414	200	5 32	
30					10 +	* 80	*	0 20			08			08 (202	-12.00	in A	92 98	* 2		The 2	100	8	86 98		0 70	-			
150		008	200	2	193	700		200	200	200	150	700		200		400	250		6.0		8	80	6		156	4-4	9	20		120	
1 mes	1 id.	1 id.	-		1 16	l id.	1 id.	1 id.	5 id.	a =	1 id.	1 id.	- 12	1 id.		. id.	2 id.	1 id.		. Ed.	1 10.	 id.	-			a a	1 id.		2 id.	" l id.	
60 Los Vallejos. —N. Peñas Altas y lierras, E. camino, S. término de Huidobro, O. término de Prsquera. — Poda de roble dejando guías, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	DebesaN. tierras, E. coradillo, -Roza de roble dejano	ando resalvos de 4 en 4 metros y espino y zarza	El Páramo. — N. y E. término de Bañ los Casares. — Raza y limpia de robl	-Rotresaca de 10 robles marcados peñas, E 2 marcos, S. rio Rudron, O. 2 m	60 Todo el monte. — Entresaca de 20 robles marcados	Campo del MonteN., S. v O. tierras, E. 5 marcosRoza d	Entresaca de baya jóven dejando resalvos de 4 en 4 metros	monte.—Roza de haya dejando resalvos de 4 en 4 metros. =To lo el monte. Entresaca de 10 robles marcados.	. penas, S. camino, O. arroyo el	Passus 7st 2 to Mee Bracharton	o, E. tierras, S. Riscos, O. tierras	, S. Vallejo, O. 6 marcos		no.=Todo el monte - vrranque de	120 Valdecortes. —N. camino, E. y S. termino de Selano, O. Vallejo del Sinto. — Roza de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros. —Todo el monte. —Entre-	saca de 12 robles marcados	Todo el monte. — Arranque de tocones viejos Colorro de la Araña — N. monte particular	limpia última — Entresaca de 10 havas marcalas y limpia de respetando las que pasen de 10 centímetros de circunferencia.	500 Los Avellanos. — Entresaca de 52 havas marcadas	Todo el monteEntresaca de 12	de 34 robles marcados	100 Morcada.—Entresaca de 16 robies marcados	160 Todo el monte. — Entresaca de 22 hayas marcadas	dos de la CuestaLimpia de haya jóven dejando las que pasen de	Then os de on counter enorge.		110 Carretera de las Canales.—N. término de Valdeporres, E. cumbre, S. risco, O. carril—Entresaca de 10 hayas marcadas y limpia de haya jóven	alleio v Arrovo de Cigüe — Leñas muertas v rodadas v mu	por el fuego	50 Mascorrilla.—N. tierras, E. y S. 6 robles marcados, O. monte de Soncillo.— Entresaca de 2 robles y 2 hayas marcados y limpia de roble	
40	20	40	20	10	20	20	16		240	a 2	100	09	100		09		55	in a co	20		E an		78	ontraction of the state of the	a	2 2	58	140	97	24.	
	2 2	TY TY	A A	RR	AAP.	8 8	• *		*	R A	*	5-0	A		•	4			2 2		2 4	2 2		on stability	None Service	A 9	R	A A	S) Real	a.4	
Cuesta Derecha y Quemada	San Mames Debesa	Monte Alto	Briales	Corcos v Hovo	La Hoya	Matalaguna	Ropelilla	Las notas	Las Puertas	Valdecortes	Santa Marina	Guiado y Dehesa	Monte Llano	6 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Moral	El Borco	La Linde	Marke Hedgards	Collado y Lomana	Dehesa	Ladrero	El Lomo	Orazas y Pedulares	BURNIES	Rebollar	Sobornedo	Argobeo	Campo la Dehesa	L. Cuesta	Encina Cabañas y Portillo Rojo. Fuente Miné	
Cubillo	Quintanaloma	-	Santa Coloma	Ceniceros	Moradillo	Valdeajos	Lorilla	Ayoluengo	Sedano	Idem	Tablada	Terradillos	. Tuvilla	- September 1	Cobanera		Cortiguera		La Granja	Cilleraelo	Poblacion	Idem Crespos v Campino	Torres y Torres	Speries	Pradilla	Munilla y Arreba		Quintanaentello	16 th 410	Soncillo	
408 Pesquera de Ebro	409 Idem410 Quintanaloma	411 Litem	412 Quintanilla Sobresierra 413 Sargentes de la Lora	414 Idem.	dem.	417 Idem418 Idem	Idem	420 (dem	421 Sedano	422 Idem	424 Tablada del Rudron.	425 Terradillos de Sedano.	426 Tuvilla del Agua	The state of the s	427 Idem	298 Idem	429 Valdelateja.		451 Idem		Idem	456 Idem	Lem	mani	440 Idem		de	444 Idem	Idem.	447 Idem448 Idem	

(Se confinhara.)
INPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

S. SS. de Isal San por I mill Isal Mar Go

Bur, sent en q

elec recti

ley,

no 1 térm form 7.a,